

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ANALISIS JURIDICO DEL HURTO  
EN ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PUBLICO

TESIS

Presentada al Consejo de la  
Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales de la  
Universidad Rafael Landivar

Por

ANABELLA AZPURU VILLELA DE ARRIVILLAGA

Al conferirsele el Grado Academico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Titulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, MAYO DE 1995

## AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

### RAFAEL LANDIVAR

Rector	Lic. Gabriel Medrano Valenzuela
Vice Rectora	Licda. Guillermina Herrera Peña
Vice Rector Académico	Lic. Luis Achaerandi Suazo S.J.
Secretario	Lic. Jorge Arauz Aguilar
Director Financiero	Lic. Luis Felipe Cabrera Franco
Director Administrativo	Lic. Tomás Martínez Cáceres

## AUTORIDADES DE LA FACULTAD

### DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DECANO	Lic. Carlos Enrique Luna Villacorta
VICE-DECANO	Dr. José Adolfo Reyes Calderón
SECRETARIO	Licda. María Rodríguez de Campo
JEFE DE AREA PRIVADA	Lic. Ricardo Sagastume Vidaurre
JEFE DE AREA PUBLICA	Lic. Alvaro Rodrigo Castellanos
JEFE DE AREA PROCESAL	Lic. Sergio Leonardo Mijangos
JEFE DE AREA HUMANA	Licda. Noemí Gramajo de Rosales
REPRESENTANTES DE	Licda. Gladys Chacón Corado y
CATEDRATICOS	Licda. Marieliz Lucero Sibley
REPRESENTANTES	Bachiller Axel René Hernández
ESTUDIANTILES	titular y Ninoshka Fabiola Urrutia S. suplente

**TRIBUNALES QUE PRACTICARON EL  
EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**AREA DE DERECHO SUSTANTIVO**

<b>Presidente</b>	Licda. Carmen María de Colmenares
<b>Secretario</b>	Lic. César Martínez Alarcón
<b>Miembro del Tribunal</b>	
<b>Examinador</b>	Lic. Víctor Manuel Batres

**AREA DE DERECHO PROCESAL**

<b>Presidente</b>	Lic. Mario Fuentes Destarac
<b>Secretario</b>	Lic. Ramsés Cuestas Gómez
<b>Miembro del Tribunal</b>	
<b>Examinador</b>	Licda. Aracely Celada T.

**AREA DE NOTARIADO Y CONTRATACION**

<b>Presidente</b>	Licda. Gladys Chacón Corado
<b>Secretario</b>	Lic. Roberto Monterrosa
<b>Miembro del Tribunal</b>	
<b>Examinador</b>	Lic. Víctor Hugo Rocha

ROMEO ALVARADO POLANCO  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 1049  
1a. Ave. "A" 2-20 zona 2  
Tel: 26309  
Guatemala, Ciudad

Guatemala, 26 de abril de 1994

Licenciada  
Carmen María Gutiérrez de Colmenares  
Decana  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar  
Ciudad

Señora Decana:

De conformidad con lo resuelto por esa casa de estudios en fecha 22 de septiembre de 1988, según punto décimo primero del acta número 17-88 en el que se aprobó el plan de tesis de la estudiante ANABELLA AZPURU VILLELA, sobre el tema titulado: "ANALISIS JURIDICO DEL HURTO EN ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PUBLICO", me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

**1o. TRABAJO PRELIMINAR:**

Me reuní en varias ocasiones con la señora Anabella Azpuru de Arrivillaga, habiendo examinado su plan de tesis, la calendarización del mismo y la bibliografía que pretendía consultar. Sobre estos tópicos le di diversas orientaciones para el mejor logro de su investigación.

**2o. DESARROLLO DE LA INVESTIGACION:**

La estudiante procedió a realizar su trabajo dividido en dos grandes aspectos: el teórico y el práctico. En cuanto al primero contando con una bibliografía general y otra específica, inició la elaboración de fichas y posteriormente se entregó a la labor de escribir los puntos correspondientes de su plan de trabajo. En cuanto a la investigación de campo también se entregó con bastante entusiasmo a realizar entrevistas, encuestas y otros medios que le proporcionaran la información requerida.

**3o. TERMINACION DEL TRABAJO:**

En su oportunidad el trabajo quedó debidamente concluido, constando de dos grandes secciones. La primera se refiere al marco teórico referente a la política criminal, el derecho penal, derecho procesal penal y específicamente la figura del hurto que seleccionó para su tesis.

.../...



.../...

-2-

La segunda recoge la importante información que obtuvo de su investigación de campo. Todo lo anterior desarrollado en seis capítulos que son precedidos por una correcta introducción y coronados por las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

He comprobado que la hipótesis que oportunamente se formuló en el plan de tesis, quedó debidamente comprobada tal como se asienta en la primera conclusión del trabajo realizado.

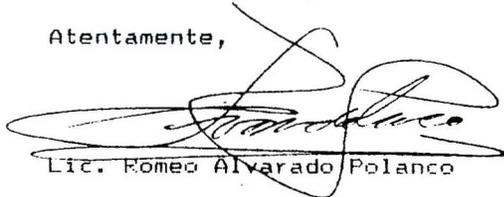
**CONCLUSION:**

Con base en lo anteriormente expuesto, estimo que la investigación y trabajo realizado por la señora ANABELLA AZPURU VILLELA DE ARRIVILLAGA llena suficientemente los requisitos reglamentarios y académicos para que se viabilice la sustentación de su examen público.

Me permito agregar que se trata de un trabajo que se ha elaborado abarcando los aspectos formales, técnicos y materiales, de manera seria y con el objetivo de aportar planteamientos y soluciones a la problemática jurídico social de Guatemala.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,



Lic. Romeo Alvarado Polanco

## Batres & Batres

ABOGADOS Y NOTARIOS

7a. Ave. 15-13, Zona 1 Edificio Ejecutivo Oficina 61  
Guatemala, C. A. Tel.: 533822

Guatemala, 7 de octubre de 1984.

Señora Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Licda. Carmen María Gutiérrez de Colmenares  
Universidad Rafael Landívar  
Campus Central  
Presente.

Estimada Licenciada:

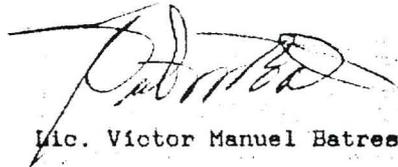
En cumplimiento de lo resuelto por el honorable Consejo de esa Facultad, procedí a revisar el trabajo de tesis de la alumna ANABELLA AZPURU VILLELA, titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL HURTO EN ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO"

Para cumplir con el cometido, revisé el trabajo en referencia y sostuve cambios de impresiones con la interesada, sugiriendo algunas modificaciones, ampliaciones y adiciones que se incorporaron al texto.

Dentro de los méritos de trabajo está la recomendación de crear una nueva figura penal para el tratamiento y sanción de esta clase de delitos, a efecto de disminuir la participación de las personas en estos hechos, que indudablemente causan cuantiosas pérdidas a los establecimientos comerciales.

Estimo en consecuencia, que el trabajo revisado llena los requisitos reglamentarios de mérito, a fin de que la autora pueda optar al grado académico y los títulos correspondientes.

Soy de la señora Decano atento y seguro servidor.



Lic. Victor Manuel Batres Rojas

MEMORANDUM

PARA:  
CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
U.R.L.

DE:  
Lic. Alvaro R. Castellanos Howell  
Jefe del Area de Derecho Público

ASUNTO:  
Dictamen sobre Trabajo de Tesis desarrollado  
bajo el anterior reglamento.

FECHA:  
30 de marzo de 1995

---

Estimados Miembros del Consejo:

Por este medio tengo el gusto de informar a ustedes, con base en el encargo contenido en el punto undécimo del acta número 04-95 de la sesión celebrada por ese Consejo el dos de marzo de 1995, que he procedido a revisar el siguiente trabajo de tesis:

- a) **Título: Analisis Juridico del Hurto en Establecimientos de Venta al Público**
- b) **Autora: Anabella Azpuru de Arrivillaga.**

Luego de la revisión correspondiente, procedí a solicitar a la autora de dicho trabajo que procediera a introducir mínimos cambios tanto de fondo como de forma, y habiendo verificado que la señora Azpuru de Arrivillaga efectivamente introdujo los cambios solicitados, es por ello que me permito recomendar a ese Honorable Consejo que apruebe el trabajo de tesis arriba individualizado.

Sin más por el momento, y quedando como siempre a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación de lo anterior, me suscribo de ustedes con muestras de especial estima.

Atentamente,

  
Lic. Alvaro R. Castellanos Howell  
Jefe del Area de Derecho Público



## Universidad Rafael Landívar

VISTA HERMOSA III ZONA 16, APARTADO POSTAL 39 C  
PBX: 692151, 692621, 692751, 380162  
FAX 692756 - GUATEMALA, C.A. 01016

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Reg. No. D 277-95  
31 de marzo de 1995

Señora  
Anbella Azpuru de Arrivillaga  
Presente

Estimada señora de Arrivillaga:

A continuación transcribo a usted el punto UNICO de la resolución de Decanatura de fecha 30 de marzo de 1995, que copiado literalmente dice así:

**PUNTO UNICO:** Habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto se autorizó la impresión de la tesis titulada "ANALISIS JURIDICO DEL HURTO EN ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PUBLICO", presentada por la alumna ANABELLA AZPURU DE ARRIVILLAGA.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



LIC. JORGE ESTUARDO CEBALLOS MORALES  
SECRETARIO

rmcl  
cc archivo

ACTO QUE DEDICO:

A DIOS

A LA MEMORIA DE MIS PADRES Y ABUELITA

A MI ESPOSO JUAN MIGUEL ARRIVILLAGA SARAVIA y a mis hijos

A MIS HERMANOS, especialmente a ROBERTO

AL LICENCIADO ROMEO ALVARADO POLANCO

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD  
RAFAEL LANDIVAR

Reglamento de Trabajo de Tesis de Graduación de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar

ARTICULO 4o. Responsabilidad: Los autores de los trabajos de  
Tesis de Graduación son los únicos responsables por el contenido  
del mismo.

## INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
EL HURTO.....	4
A. Concepto de Hurto.....	6
B. Elementos del Hurto.....	7
C. Penalidad.....	9
D. Variantes.....	13
CAPITULO II	
FRECUENCIA DE HURTO EN TIENDAS Y ALMACENES.....	21
A. Por sexo.....	21
B. Por edades.....	22
C. Por condición económico-social.....	22
D. Por la motivación.....	23
E. Indicadores.....	24
CAPITULO III	
TRATAMIENTO.....	27
A. De hecho.....	27
B. De derecho.....	27
CAPITULO IV	
EL PROCEDIMIENTO JURIDICO.....	28
A. Denuncia.....	28
B. Querrela.....	31
C. Casos que no llegan a sentencia.....	32
D. Sentencias absolutorias y condenatorias...	33
E. El procedimiento según el nuevo Código Procesal Penal.....	33
CAPITULO V	
EL "SHOPLIFTING" EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA...	39
CAPITULO VI	
PROPUESTA DE SOLUCION AL PROBLEMA.....	42
A. Soluciones económico-sociales.....	42
B. Nueva figura y penalidad.....	45
C. Rehabilitación y Asistencia Social.....	49
CAPITULO VII	
CONCLUSIONES.....	57

## CAPITULO VIII

RECOMENDACIONES..... 59

REFERENCIAS..... 60

## INTRODUCCION

Mi experiencia de trabajo en oficina jurídica me permitió entrar en contacto con hechos constitutivos del delito de hurto, particularmente con aquellos que están ocurriendo cada vez en mayor cantidad en tiendas, almacenes y otros establecimientos mercantiles que venden productos al público. Las implicaciones jurídicas y económico-sociales de estos casos me permitieron comprender que nuestro cuerpo social está padeciendo de la acción de factores internos y externos que lo impulsan a esta clase de situaciones, lo que, a su vez, origina consecuencias negativas para todos los protagonistas. En primer lugar, para las víctimas del mismo, porque se traducen en pérdidas económicas y, a veces, en complicaciones de juicios que se revierten contra ellos, porque las acusaciones respectivas no han prosperado.

Por otro lado, principié a tener la idea de que, tanto los procedimientos extrajudiciales como los tribunales o judiciales, no están actualizados, incluyendo aquí la propia figura del hurto y su sanción.

Considerando que resultaría interesante una investigación sobre estos tópicos, decidí realizar el trabajo de investigación cuyos resultados ahora ofrezco a los lectores.

Para el efecto seguí la trayectoria que queda indicada en el índice. Así, en el capítulo I me referí a los aspectos teóricos, doctrinarios y legislativos del hurto, su concepto, sus variantes, su penalidad, particularmente en la legislación vigente de Guatemala. En el capítulo II y III están expuestos los resultados de encuestas, entrevistas y búsqueda en los archivos de varias oficinas, tanto públicas como privadas, al respecto de la ocurrencia del hurto en tiendas, así como de sus motivaciones y de los procedimientos que se utilizan para prevenirlos.

En el capítulo IV me detengo con cierta especificidad, como es de rigor en esta clase de trabajos, en el aspecto jurídico relativo al procedimiento que se sigue en los tribunales de justicia para combatir la figura delictiva que venimos mencionando. De esa suerte, examino las situaciones que se dan desde el momento en que los afectados o el personal de seguridad de los mismos sorprende a los autores de la apropiación delictiva, hasta el momento en que se ejecuta la sentencia que procede, recorriendo las etapas intermedias tales como la detención, consignación a un tribunal, encausamiento, defensa, etc.

En virtud de que en países como Estados Unidos el hurto de tiendas ha revelado proporciones inusitadas que obligaron a las autoridades competentes a darles un tratamiento específico, he desarrollado un capítulo particular, el V, dedicado a comparar lo que ocurre en aquel Estado. Luego, en el capítulo VI, me permito plantear una serie de propuestas tendientes a darle un mejor enfoque y tratamiento al hurto de mercaderías en tiendas y almacenes.

Considero que una de las principales propuestas es la de legislar una reforma al Código Penal, para crear una variante en el delito de hurto, la que he denominado hurto de mercadería en establecimientos mercantiles de venta al público. Como en el pasado ocurrió cuando se incorporó una nueva figura jurídica, el hurto de fluidos que está contemplado en el artículo 249 del Código Penal vigente.

En el mismo capítulo hago énfasis en la importancia que debe dársele a la rehabilitación de las personas que se ven envueltas en esos casos. Particularmente, en cierta asistencia que es necesaria para el grupo familiar o, en especial, para los menores de edad, que muchas veces quedan abandonados, cuyos padres se encuentran encarcelados.

En los dos últimos capítulos establezco las conclusiones y

recomendaciones a las que he podido arribar. En todas ellas priva el criterio de que nuestra sociedad tiene los medios adecuados para solucionar la problemática enfocada, en forma que proteja adecuadamente nuestros recursos humanos, de por sí los más valiosos de nuestra nación.



## I. EL HURTO

### ETIMOLOGIA

Los autores concurren en afirmar que, etimológicamente, el hurto se desprende del vocablo **furvo** que, en Latín, significa aquello que se hace en la obscuridad. Otro grupo de escritores estiman que dicha palabra viene de la raíz griega **fer** equivalente, en nuestro idioma, a quitar.

Estos antecedentes etimológicos y la influencia de las diferentes legislaciones ha dado lugar a que el hurto se considere, en términos generales, como la sustracción subrepticia de una cosa que pertenece a otro (Puig Peña, 1950).

### HISTORIA

Habida cuenta que los lineamientos básicos de la figura que estudiamos se concentran en la idea de un apoderamiento ilegal de cosa ajena, no es equivocado afirmar que ese ilícito está vinculado en su nacimiento a la aparición de la propiedad privada, que es una de las instituciones fundamentales de la sociedad. Esto se comprueba a través de los estudios del derecho romano, en el que el vocablo **furtum**, que la identificaba, poseía un contenido suficientemente amplio, abarcando tanto al hurto propiamente dicho como a otras figuras relacionadas con lesiones al derecho de propiedad, por ejemplo, el robo, la estafa y la usurpación.

El delito mencionado se plasmó posteriormente en dos conceptos bien determinados. El primero, conocido como **furtum manifestatum**, que identificaba al hurto flagrante cuando la cosa era encontrada en poder del delincuente; el segundo, el **furtum nec manifestatum**, consistente en la acción delictiva de carácter privado, sancionada sólo con multa, en virtud de no estar agravado con la flagrancia.

La primera variante del delito merecía una mayor penalidad, tal como azote, esclavitud y, a veces, hasta la muerte. Esa sanción descansaba en la circunstancia del mayor peligro que suponía para la víctima la necesidad de defenderse directamente del ladrón. El curso evolutivo nos presenta adelante algunas diferencias, en virtud de las cuales se empezó a regular el llamado **furtum**, concepto **furtum oblatum**, y otros. Casi simultáneamente se observó un curso desintegrativo, que derivó del rasgo inicial a otras entidades delictivas, destacándose la rapiña considerada como hurto violento; el **peculatus**, es decir, el hurto que realiza el funcionario público; el plagio, entendido como la sustracción de una persona libre; y el **sacrilegium** o apoderamiento de bienes sagrados. Lentamente va naciendo el concepto específico que, con algunas variantes, según cada legislación, se conoce en la actualidad.

Situación diferente se aprecia en el derecho germánico, ya que en éste la acción delictiva que estudiamos es tratada por la doctrina con la tendencia de destacar una necesaria diferenciación entre el hurto y el robo.

Esa distinción se observa en la legislación española de Las Partidas, la que pone énfasis en el aspecto de la clandestinidad con la que se opera, mientras que en el robo se identifica por el hecho de que éste ocurre públicamente, con empleo de fuerza.

En cuanto a la penalidad, el posterior desarrollo de la figura mantuvo, tanto la de carácter pecuniario como la corporal, incluyendo hasta la muerte, al concurrir elementos específicos como el robo con armas en las casas, en las iglesias, en los caminos o en el mar.

Es en el Código Español de 1822 en el que queda plenamente establecida la autonomía de las dos conductas que se han mencionado, agregándose la circunstancia de que la penalidad se

humaniza.

Es interesante señalar que, en el derecho romano, el hurto se consideró como un delito privado y, consecuentemente, la acción ante los tribunales sólo correspondía a la persona perjudicada (Puig Peña).

#### A. CONCEPTO DE HURTO

El concepto más amplio que se formula con respecto al hurto es aquel que se desprende del significado que el diccionario de la Lengua Española le atribuye, consistente en la acción de tomar o retener bienes ajenos contra la voluntad de su dueño, sin intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas.

El anterior significado conduce al encuentro con los elementos integrantes del ilícito bajo estudio, destacándose, en primer lugar, la existencia de un sujeto que, actuando voluntariamente, se apodera de un bien ajeno, realizando así un hecho de consecuencias jurídicas. Es esto último, el segundo elemento, es decir, el aspecto fáctico que se hace específico cuando se relaciona con el apoderamiento de un bien que no pertenece al sujeto activo. Surge, entonces, el elemento patrimonial o material que se concreta en el bien que pertenece a otra persona, la que cubre el aspecto de sujeto pasivo, víctima u ofendido. Como elementos suplementarios se perfilan la circunstancia de que el elemento personal pasivo no otorga su voluntad para el apoderamiento de que hemos hablado, pero tampoco sufre de intimidación, complementándose ello con la inexistencia de fuerza que recaiga sobre el elemento objetivo representado por el bien que se sustrae a un patrimonio.

La doctrina científica talla en forma adecuada el delito, a pesar de que pueden apreciarse algunas diferencias, dependiendo de el autor y de la escuela teórica a la que se adscriba. A guisa de ejemplo, cito al Dr. A. Merkel, para quien el hurto "es el

apoderamiento de una cosa mueble ajena con intención de hacerla propia de un modo ilícito".

Finalmente, es la ley la que tipifica apropiadamente el concepto en cada país. El Código Penal de Guatemala, en su artículo 246, prescribe que: "Quien tomare, sin la debida autorización, cosa mueble, total o parcialmente ajena, será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años."

## **B. ELEMENTOS DEL HURTO**

En líneas anteriores se han citado los elementos que son apreciables en términos generales dentro de la acción tipificada, pero ahora los citamos más específicamente, siendo ellos los siguientes:

1. **Elemento Personal o subjetivo**, conformado por los sujetos que se ven envueltos en el hecho, tales como el que juega el papel activo, o sea, quien voluntariamente se apodera de un bien ajeno; el sujeto pasivo u ofendido, quien sufre la disminución de su patrimonio al ser privado de un bien que le pertenece.

2. **Elemento objetivo**, constituido por el bien u objeto que, perteneciendo a una persona, pasa a poder de otra sin el consentimiento de la primera. Es entendido que este bien debe tener la naturaleza de mueble.

3. **Elemento ideal**, el cual se desdobra en dos aspectos: el primero, la voluntad (animus) del sujeto activo de realizar la acción de apoderamiento, y, el segundo aspecto, la ausencia de consentimiento del ofendido para que le despoje de un bien que le pertenece.

No es suficiente el simple ánimo de apoderarse de un objeto ajeno, sino que esto se complementa con la intención de incrementar ilícitamente el propio patrimonio, perjudicando a otra persona. Se

conforma así lo que la doctrina conoce como dolo.

4. **Elemento fáctico**, es el hecho o acción que se produce a partir del momento en que el sujeto activo realiza el apoderamiento ilícito que se ha mencionado. Es lo que algunos autores señalan como la acción o conducta del sujeto activo.

5. **Elemento normativo**, conformado por el precepto de la ley penal que define la figura del hurto y que fija la sanción que corresponde al mismo.

#### ELEMENTOS DEL CONCEPTO DE DELITO

Es necesario aclarar que son temas distintos el que se refiere a los elementos del hurto y el relacionado con los elementos del concepto de delito.

En el ámbito de la ciencia penal, es la Teoría General del Delito la encargada de determinar los elementos del concepto de delito, lo que es una labor distinta a señalar los elementos constitutivos de una acción que se considera una perturbación grave al orden social o a los intereses de la sociedad organizada jurídicamente. Este último señalamiento ya quedó indicado en líneas anteriores (infra...), por lo que, ahora, brevemente expondremos lo relativo a los elementos del concepto del ilícito penal.

El derecho penal guatemalteco permite encontrar tales elementos en la normativa que se genera con los mandatos constitucionales que luego desarrollan los preceptos ordinarios contenidos en el Código Penal vigente.

A causa de que nuestro ordenamiento penal se ha alimentado con los aportes de la comunidad jurídica internacional, y en particular con algunos países de origen latino, tales elementos son coincidentes con los que fija la doctrina extranjera. Esa doctrina

define el delito como "la acción típica, antijurídica y culpable", resultando, entonces, como elementos del concepto del delito, los siguientes: la acción, es decir, los variados hechos de comisión u omisión que voluntariamente realiza un sujeto; la tipicidad, consistente en la determinación de las acciones que se consideraran punibles; la antijuridicidad, definida como la característica de una acción que rompe el orden jurídico; y, finalmente, la culpabilidad, que descansa sobre la responsabilidad en que incurre el sujeto activo.

La no concurrencia de algunos de los elementos recién indicados origina un interesante capítulo de la teoría del delito (Trejo, 1992) que, por no estar dentro de los lineamientos del presente trabajo, omitimos comentar.

Lo anteriormente expuesto nos permite afirmar que en la materialización de esta figura delictiva debe concurrir lo siguiente:

a) El hecho de tomar una cosa ajena; b) que la cosa sea mueble; c) que se tome sin la voluntad del dueño.

Tomar, en el sentido legal, significa apropiarse, traer a nuestro poder una cosa ajena.

### C. PENALIDAD

La política criminal que subyace en el contenido de las normas penales en cualquier legislación nacional, atribuye a la pena una función específica que varía de país en país, de acuerdo con la filosofía o Escuela del Derecho Penal que prevalezca en el criterio de los legisladores. Por esa circunstancia, es frecuente discutir en torno a si la pena o castigo que lleva aparejada la comisión de un delito está alimentada por un sentido de venganza, de compensación, de disuación, de corrección de rehabilitación, de prevención, etc.

Según el Diccionario de Derecho Penal y Criminología de Raúl Goldstein, la pena es la disminución de un bien jurídico con que se amenaza y que se aplica a quien viola un precepto legal.

En tanto que, para Eugenio Cuello Calón, es el sufrimiento impuesto, conforme a la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal.

Cada definición de la pena o de la penalidad nos lleva al encuentro con una filosofía sobre la función de la misma. Así, en la primera que he citado, se aprecia que es la amenaza contra el posible infractor el objetivo de la misma. En cambio, para la segunda que he citado, la idea del sufrimiento que se impone al infractor es la que surge como fundamento. Si se sigue en esta vía, será fácil advertir las diversas tesis que nos ofrece la doctrina sobre el particular.

Lo cierto es que el estudio de la pena, en lo que se refiere a su función y fundamento, resulta siendo también un estudio del fundamento y función del derecho penal, toda vez que el efecto principal de un delito con respecto al sujeto activo es la pena que establece el ordenamiento legal.

La pena es objeto de diversas clasificaciones. Así, en atención al bien que tutelan, se consideran como capitales, que es la pena de muerte; aflictivas, las que producen un dolor, como las privativas de libertad, destierro, confinamiento; infamantes o humillantes que afectan el honor del convicto, las de inhabilitación, destitución, suspensión, retractación, satisfacción, vigilancia de la autoridad, reprensión, pecuniarias, etc.

El tratadista Cuello Calón las clasifica en personales y no personales, indicando como las primeras las que recaen sobre la vida, la libertad y demás bienes inherentes a la persona del reo; las no personales, que inciden sobre la propiedad.

La norma penal tiene un antecedente, que es la descripción de determinada conducta, y un consecuente, que es la pena. La realización de la conducta es la condición para que la pena se aplique.

## TEORIAS DE LA PENA

El derecho penal está caracterizado por la pena, de ahí que cada teoría de la pena es una concepción del derecho penal.

Una clasificación de las teorías las agrupa así:

1. Absolutas. Afirman que la pena se justifica por si misma sin que pueda ser un medio para determinados fines.
2. Relativas. La pena es un medio para realizar ciertos objetivos que se resumen en la privación, pudiendo ser teorías de la prevención general, porque la pena actúa sobre los hombres de la sociedad que no ha delinquido (Teoría de la intimidación, de la coacción psicológica, etc.).
3. Mixtas. Resulta de una combinación de las dos anteriores, siendo su mejor caracterización la jurisprudencia alemana que ha acuñado la expresión "prevención general mediante la retribución justa" (Zaffaroni, 1988).

## PENALIDAD DEL HURTO

De conformidad con el artículo 246 del Código Penal, quien tomare, sin la debida autorización, cosa mueble, total o parcialmente ajena, será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años.

En el siguiente artículo de ese código se legisla sobre once supuestos que son calificados como hurto agravado, para los cuales

se fija la penalidad de uno a seis años de prisión.

El artículo 248 del mencionado código, al crear la figura del hurto de uso, establece como sanción la multa de doscientos a tres mil quetzales, agregando que cuando el hurto de uso se cometiere para efectuar plagio o secuestro o con fines o propósitos subversivos, se impondrá al responsable prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al otro delito.

El cuerpo legal que venimos mencionando, en la siguiente norma, se ocupa del hurto de fluidos, consistente en la sustracción ilícita de energía eléctrica, agua, gas, fuerza de una instalación o cualquier otro fluido ajeno, para la cual ordena el castigo de la multa de doscientos a tres mil quetzales.

Finalmente, el artículo 250 del Código Penal se ocupa del hurto impropio, el cual define como la sustracción por el dueño de una cosa mueble contra quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o del tercero. La acción que aplica a esta conducta es multa de cien a dos mil quetzales.

Como es fácil observar por medio de lo anteriormente descrito, nuestra ley penal ha creado como sanción principal al ilícito del hurto, la privación de la libertad individual, que es la pena alrededor de la que gira primordialmente toda la legislación criminal de la comunidad internacional.

Observamos, también, que se introduce la tendencia moderna de la pena pecuniaria, que, acorde con los planteamientos de la doctrina científica, no satisface los objetivos de la política criminal y, en particular, de la defensa social.

## POLITICA CRIMINAL

Zaffaroni define la política criminal como "la ciencia o el arte de seleccionar los bienes jurídicos que deben tutelarse penalmente y los senderos para efectivizar dicha tutela".

Desde esa óptica resulta que toda norma jurídica nace de una decisión política, pero ésta tiene la limitante del principio de legalidad. Esa política, entonces, debe entenderse como una política general que está vinculada, no sólo al derecho penal, sino a todo el ordenamiento jurídico.

Lo anterior permite sostener que, el examen de la pena que sólo se establece para determinado delito identifica, no sólo la tendencia de la legislación penal, sino que también refleja la política criminal del Estado.

## D. VARIANTES

### NATURALEZA JURIDICA

Lo que llevamos dicho en torno al hurto nos permite determinar que su naturaleza jurídica es la de una acción ilícita realizada voluntariamente por el sujeto activo, por medio de la que se apodera de un bien mueble perteneciente al sujeto pasivo, cuyo patrimonio disminuye.

La legislación guatemalteca se aparta de aquellas posiciones en las que, dentro de los elementos del delito mencionado, se incluye el ánimo de lucro, lo que nos parece un avance por cuanto que es más fácil objetivar la acción, determinar el bien jurídicamente tutelado y establecer la sanción. También se traduce en un elemento que facilita los medios de defensa social implícitos en la penalidad, por cuanto que para los efectos del derecho procesal penal no es necesario adentrarse en el análisis de las

profundas motivaciones que el delincuente tuvo para incurrir en dicho ilícito, bastando con que se haya apoderado, sin la debida autorización, de un bien mueble ajeno.

Determinar el género próximo y la diferencia específica es otra vía para fijar la naturaleza jurídica del hurto. En cuanto a lo primero, es útil señalar que entre los delitos comprendidos contra el patrimonio, según nuestra legislación se encuentran los siguientes:

I. Hurto II. Robo III. Usurpaciones IV. Extorsión y Chantaje V. Estafa VI. Apropiaciones Indevidas VII. Delitos contra el derecho de autor y de propiedad industrial. VIII. Usura IX. Daños.

Para lo segundo, aparte de lo dicho al principio de esta sección, resulta coadyuvante pasar revista a las modalidades de nuestra figura penal.

#### CLASES DE HURTO SEGUN NUESTRA LEGISLACION

El artículo 247 del Código Penal establece que es hurto agravado: 1. El cometido por doméstico o interviniendo grave abuso de confianza.

2. Cuando fuere cometido aprovechándose de calamidad pública o privada, o de peligro común.

3. Cuando se cometiere en el interior de casa, habitación, o morada, o para ejecutarlo el agente se quedare subrepticamente en edificio o lugar destinado a habitación. Esta circunstancia agravante no se aplicará cuando el hurto concursare con el de allanamiento de morada.

4. Cuando se cometiere usando ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o llave verdadera que hubiese sido sustraída, hallada o retenida.

5. Cuando participan en su comisión dos o más personas, una o varias fingiéndose autoridad, jefe o empleados de un servicio

público.

6. Cuando el hurto fuere de objetos o dinero de viajeros y se realizare en cualquier clase de vehículo o en estaciones, muelles, hoteles, pensiones o casas de huéspedes.

7. Cuando fuere de cosas religiosas o militares de valor científico, artístico o histórico o destinadas al uso u ornato públicos.

8. Si el hurto fuere de armas de fuego.

9. Si el hurto fuere de ganado.

10. Cuando los bienes hurtados fueren productos separados del suelo, máquinas, accesorios o instrumentos de trabajo dejados en el campo, o de alambre u otros elementos de los cercos.

11. Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.

#### HURTO DE FLUIDOS

El artículo 249 del Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República, establece que comete este delito quien ilícitamente sustrajere energía eléctrica, agua, gas, fuerza de una instalación o cualquier otro fluido ajeno.

Esta clase de hurto se refiere, pues, específicamente a que el objeto de la sustracción ha de ser un fluido como los mencionados anteriormente.

#### HURTO IMPROPIO

Comete el delito de hurto impropio quien, siendo el dueño de una cosa mueble, la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de un tercero, según lo establece el artículo 250 del Código Penal vigente. La sanción para esta clase de delito es prisión de uno a seis años.

## HURTO DE USO

Según el artículo 248 de nuestro Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República, comete hurto de uso quien, sin la debida autorización, tomare una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con el solo propósito de usarla, y efectuare su restitución en circunstancias que claramente lo indiquen o se dedujere de la naturaleza del hecho; dejare la cosa en condiciones y lugar que permitan su fácil y pronta recuperación.

En este delito, a diferencia de otras modalidades, no prevalece el propósito de lucrar, pero sí existe el propósito de aprovecharse de la cosa mediante la acción de usar la cosa ajena.

## ROBO Y HURTO

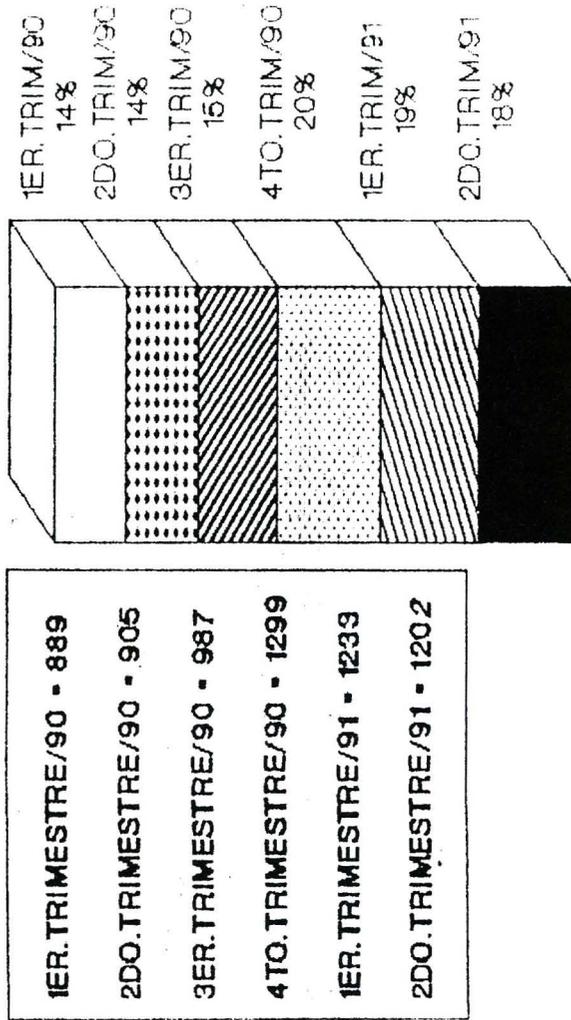
En la práctica, se ha confundido mucho el robo con el hurto. Así ocurre en las dependencias de la Policía Nacional, que no tienen estadísticas sobre los hurtos que se cometen en nuestro país, porque los tienen comprendidos dentro de los robos, como se puede observar en la gráfica que se reproduce. La diferencia básica o esencial entre el robo y el hurto, es que, en el primero, el hecho se comete con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión del objeto. La diferenciación que hace la ley entre robo y hurto proviene de la legislación española de Las Partidas, que señalaba que el robo consistía en el apoderamiento por la fuerza y el hurto en la sustracción astuta (De Mata Vela).

## DE LA ACCION PENAL Y DE LA ACCION CIVIL QUE GENERA EL HURTO

Conforme nuestra legislación, la comisión de un delito da lugar a dos acciones: la penal, para sancionar al responsable, y la civil, para el pago de las responsabilidades civiles.

Según lo establece el artículo 24 del Decreto número 51-92,

# GRAFICA COMPARATIVA DE ASALTOS Y ROBOS, POR TRIMESTRE EN 1,990 Y 1,991.



FUENTE: DEPARTAMENTO DE INFORMATICA, P.N.

Código Procesal Penal, el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, sin perjuicio de la participación que el Código concede al agraviado.

El delito de hurto es de acción pública. Es obligada la intervención del Ministerio Público, porque afecta a la sociedad en general, teniendo el Estado interés en que el daño proveniente del delito sea resarcido.

El Estado, pues, interviene con el objeto de proteger la seguridad y tranquilidad públicas.

#### **PARTICIPACION POLICIACA**

Al producirse el delito que se viene estudiando, la práctica revela que la primera entidad que tiene participación en la averiguación del mismo es la Policía Nacional, a través de los diversos cuerpos que mantiene en el territorio nacional.

#### **Cuerpos de Policía**

Los establecimientos de venta al público o supermercados, para provocar la persecución penal, remiten oficio a los cuerpos policíacos cuando se comete un hecho delictivo.

El artículo 112 del Decreto 51-92 del Congreso de la República establece que: "La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- 2) Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 3) Individualizar a los sindicados.
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- 5) Ejercer las demás funciones que le asigne este Código.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por este Código.

Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento probatorio y obrarán siempre bajo sus órdenes en la investigación."

En el caso de hurto en establecimientos de venta al público, los cuerpos de policía competentes remiten el parte a los Juzgados de Paz; éstos, a los Juzgados de Primera Instancia y, posteriormente, a los Tribunales de Sentencia.

Los cuadros que se acompañan detallan los cuerpos de policía que conocen en la capital cuando se comete el delito de hurto en establecimientos de venta al público y supermercados, según la zona donde están ubicados, así como a los juzgados que se remiten.

También se indica la competencia de los Juzgados de Paz Penal en las zonas de la capital y los correspondientes Juzgados de Primera Instancia Penal de Instrucción.



## PRIMER CUERPO

ESTACION:	ZONA:	JUZGADO:	UBICACION:
Gallito	3 y 1	2o. y 11vo. P.P.	Torre Tribunales
Reformita	12	6to. Paz Penal	Torre Tribunales
Ciudad Real	21	Paz Penal Local	San Miguel Petapa
Justo Rufino			
Barrios	21	Paz Penal Local	San Miguel Petapa
Boca del Monte		Paz Penal Local	Villa Canales
Seis de octubre 7		Paz Penal	40 calle 6-12 z. 3
Nimajuyú	21	Paz Penal Local	San Miguel Petapa
Villa Nueva		1ero. P.P.Local	Villa Nueva
Villa Canales		Paz Local	Villa Canales
San Miguel			
Petapa		Paz Local	San Miguel Petapa
Amatitlán		P.P. 1ra. Inst.	Amatitlán
Sta. Elena			
Barillas		Paz Penal Local	Villa Canales
Mezquitil	12	Paz Penal Local	Villa Nueva

## SEGUNDO CUERPO

Juzgado Séptimo y 8o. Paz Penal

Juzgado de Turno y Diurno.

Bethania	Paz Penal	Bethania
Chinautla	Paz Penal	Chinautla

## TERCER CUERPO

La Villa	10	Paz Penal	Sta. Catarina Pinula z. 10
Segunda Est.	4	3o. Paz Penal	
Santa Catarina			
Pinula		Paz Penal	San José Pinula
San José			

Pinula	Paz Penal Local
5 y 16	4to. Paz Penal
10 y 14	Sta. Catarina Pinula
9 y 15	10o. Paz Penal

para denuncias Juzgados Séptimo y Octavo Paz Penal y Juzgado de Tránsito de Turno.

#### CUARTO CUERPO

Mixco Juzgado 1ro. Paz Penal, 2o. Paz Penal, 1ro. 1ra. Instancia, Sta. calle 4-95 zona 1, Municipio de Mixco

San Juan Sacatepequez Juzgado Paz Penal 7a. Ave. 4ta. calle frente al parque.

San Pedro Sacatepequez Juzgado Paz Penal frente al parque central.

Colonia El Milagro Juzgado Paz Penal Mixco

1ro. de Julio Juzgado Paz Penal Mixco

San Raimundo Juzgado Paz Penal San Juan Sacatepequez

#### QUINTO CUERPO

No existe ningún Juzgado en el sector. La correspondencia judicial se remite a los Tribunales de Mixco, Villa Nueva y a la Torre de Tribunales.

#### SEXTO CUERPO

Estaciones:

Santa Luisa, San Luis La Leyenda, San Pedro Ayampuc.

informan al Juzgado Paz Penal de Chinautla.

Municipio de Palencia y San José el Golfo

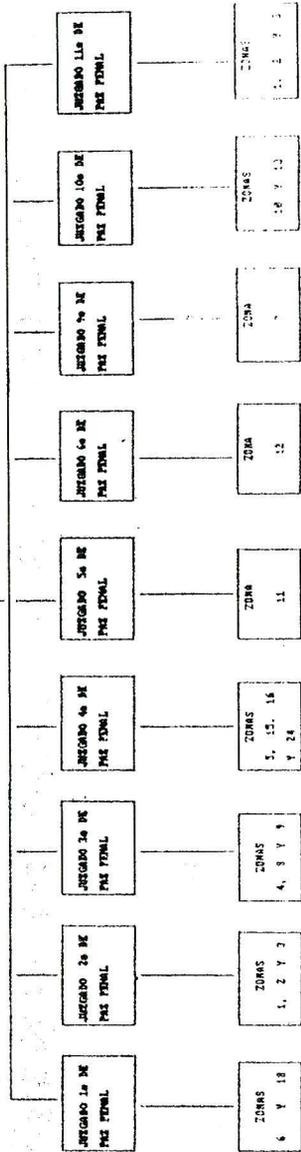
Informan al Juzgado Comarcal de Palencia.

Juzgado de Faltas (sólo detenciones) zonas 5 y 18.

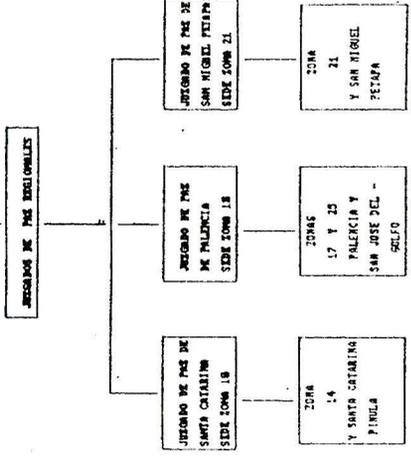
**COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ PENAL EN LAS ZONAS DE LA CAPITAL Y SUS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE INSTRUCCION JURISDICCIONALES.**

JUZ. DE PAZ	JUZ. 1RA. INSTANCIA	ZONAS
PRIMERO	PRIMERO	6, 18
SEGUNDO	SEGUNDO	1, 2 y 3
TERCERO	TERCERO	4, 8 y 9
CUARTO	CUARTO	5, 15, 16 y 24
QUINTO	SEPTIMO	11
SEXTO	SEXTO	12
SEPTIMO	PRIMERO	S/A
OCTAVO	SEGUNDO	S/A
NOVENO	SEPTIMO	7
DECIMO	CUARTO	10 y 13
ONCE	QUINTO	1, 2 y 3
DOCE	SEXTO	FALTAS
TRECE	QUINTO	TURNOS

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



## II. FRECUENCIA DE HURTO EN TIENDAS Y ALMACENES

Para analizar la frecuencia del hurto cometido en tiendas y almacenes de venta al público, tuve que realizar encuestas en los almacenes más grandes o de más clientela en nuestro país. Efectué entrevistas con las personas encargadas de seguridad, quienes me proporcionaron datos aproximados de los hurtos que se llevan a cabo en sus almacenes. Por razones obvias no se dan datos personalizados, ya que no es posible mencionar nombres de personas ni almacenes, como tampoco los lugares en donde las medidas de seguridad se llevan a cabo. Las personas encargadas de seguridad, por su mismo oficio fueron renuentes en cierto grado a dar información, pero, tratándose de un trabajo de investigación, hicieron una excepción.

### A. Por sexo

Según encuestas y estadísticas aproximadas de los hurtos en almacenes, se desprende que son mujeres las que mayormente cometen estos hechos. Por los informes que pude tener a la vista, que daban los agentes de seguridad de los almacenes a la Policía, establecí que, en la mayoría de casos, además del hecho de ser personas del sexo femenino las que más frecuentemente cometen estos delitos, es el hurto de prendas íntimas el que más ocurre. El hecho es que no existe suficiente vigilancia en los vestidores y, por ser prendas pequeñas, pueden llevarse puestas sin ser vistas a la salida de los establecimientos.

Las condiciones económicas tan precarias en que vive el 85% de la sociedad guatemalteca, ha dado lugar a que muchas mujeres se vean en la necesidad de hurtar alimentos, ropa y otros artículos, que después venden o negocian para darles alimentos a sus hijos. También observé durante la investigación sobre estos hechos delictivos, que muchas mujeres contando con suficientes medios económicos, ya sea por desviación psíquica o por hábitos

adquiridos, cometen estos hechos.

### **B. Por edades**

Las muestras obtenidas indican que los niños participan activamente en el hecho delictivo que se examina. Los menores que realizan la acción tipificada para los adultos como delito de hurto, según estadísticas, están comprendidos entre las edades de 8 a 18 años. Estos, en muchos casos, son inducidos por los padres o por personas adultas a involucrarse en esa actividad ilícita. En otros casos, cuando un menor comete este hecho y no es visto o no se le llama la atención por parte de sus padres o guardadores, adquieren el hábito de hacerlo, bajo motivación de picardía o por necesidad.

Los adultos que frecuentemente violan la ley cometiendo este delito están comprendidos de 18 a 25 años de edad en la mayoría de casos, pareciendo que la causa no siempre es de carácter económico.

### **C. Por condición económico-social**

Se pudo establecer que las personas que incurren en este hecho son de escasos recursos, en una elevada proporción, aunque existe un buen porcentaje que, contando con recursos económicos suficientes, cometen estos hechos por un desafío picaresco. Estos no se dan cuenta del daño que ocasionan, tanto a los dueños de almacenes como a la sociedad en general. Se ha visto el caso de mujeres con buena posición económica que por tendencia enfermiza hurtan, negándose a aceptar los hechos aun cuando la mercadería les ha sido encontrada en su poder fuera del área de pago. Pero, en la mayoría de casos, la necesidad económica es la que ha obligado a las personas a delinquir. Cuando alguien se arriesga una vez y no es descubierto, sigue hurtando hasta que es sorprendido y consignado a los tribunales.

Los niños, en casi todos los casos, son de precarios recursos y, como mencioné anteriormente, muchas veces son obligados por los padres a cometer estos hechos. Los padres aprovechan el hecho de que pasan inadvertidos o que, de ser sorprendidos, no son tratados como delincuentes por la inimputabilidad que les fija la ley.

Seguidamente reproduzco datos estadísticos que revelan cuán deteriorada es la situación económica de grandes sectores sociales, y que explican la principal causa de los ilícitos en nuestro medio.

**SEGUN CENSO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, EFECTUADO RECIENTEMENTE SOBRE 25,000 FAMILIAS EN TODO EL PAIS (Prensa Libre, 31 de julio 1993, pág. 10, Editorial)**

43%	DE LOS HOGARES NO TIENEN AGUA POTABLE
25%	CARECEN DE SERVICIOS SANITARIOS
50%	NO TIENEN ENERGIA ELECTRICA
85%	DE LA POBLACION VIVE EN POBREZA
60%	DE LA POBLACION VIVE EN EXTREMA POBREZA
40%	ESTA DESEMPLEADA O SUBEMPLEADA
66%	ES ANALFABETA
8.55%	NIVEL DE INFLACION DURANTE EL AÑO 1993

#### **D. Por la motivación**

Los menores se involucran en el hecho ilegal que examinamos el delito de hurto, bajo el acicate de la necesidad, la mayoría de las veces inducidos por sus padres o por personas extrañas que se aprovechan de ellos.

Entre los 18 y 25 años, algunos individuos cometen este delito por el solo hecho de experimentar situaciones riesgosas. Cuando pueden hacerlo sin ser sorprendidos por la autoridad, terminan realizándolo habitualmente.

De 25 años en adelante casi siempre se involucran en la figura delictiva del hurto por necesidad económica, puesto que sus ingresos en la mayoría de los casos, no alcanzan a cubrir los requerimientos básicos para el sustento y alimentación de sus familias, por lo general numerosas.

Las anteriores aseveraciones son resultado de la breve investigación que se realizó, pero abrigo la creencia de que un muestreo más extenso no cambiaría esos lineamientos.

#### E. Indicadores

#### DEDUCCIONES DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS EN LOS SUPERMERCADOS Y ALMACENES DE VENTA AL PÚBLICO

Al efectuar la encuesta en almacenes y establecimientos de venta al público, la información obtenida permitió deducir lo siguiente:

1. Todas las empresas vendedoras utilizan sistemas de seguridad para detectar hurtos.
2. Los sistemas de seguridad, en la mayoría de los casos, son los siguientes:
  - a) agentes de seguridad uniformados
  - b) agentes de seguridad sin uniforme
  - c) sistemas de espejos
  - d) dispositivos de alarma electrónica.
3. El personal ocupado en el sistema de seguridad de las empresas asciende, aproximadamente, entre 11 y 20 por establecimiento.
4. Todos los establecimientos emplean una forma de vigilancia o seguridad para evitar que sus empleados incurran en hurto.

En la mayoría de los casos los empleados se vigilan unos a otros.

5. Los gastos para operar el sistema de seguridad de los establecimientos mercantiles promedian alrededor de Q100,000.00 anuales, por empresa.

6. Los hurtos que se detectan diariamente en los establecimientos es entre uno y cinco.

7. Las personas que son sorprendidas hurtando bienes son referidas, en muchos casos, a autoridades de policia y, en otros, a personal específico de control interno.

8. En todas las empresas, algunos miembros del personal han cometido hurto en los establecimientos donde laboran.

9. El promedio de empleados descubiertos que cometen delito de hurto en los establecimientos asciende, aproximadamente, de 1 a 10 por cada establecimiento.

10. Las medidas que se han tomado contra los empleados involucrados de alguna manera en casos de hurto son: despido laboral y consignación a los tribunales.

11. La mayor parte de delitos de hurto la cometen las personas comprendidas entre los 18 y 25 años.

12. En la modalidad de hurtos efectuados con la participación de menores de ocho años, se ha detectado la actuación espontánea, es decir, por travesura del sujeto, como también la dirigida por un tercero.

13. La mayoría de las personas que cometen hurto en establecimientos son mujeres.

14. El monto anual de pérdidas por hurto es de aproximadamente Q100,000.00 por empresa.

15. La mayoría de veces han colaborado los empleados, informando sobre la realización de hurtos efectuados por otros miembros del personal.

16. Frecuentemente, cuando se contratan los servicios de los empleados, se les ilustra sobre la inconveniencia y consecuencia de involucrarse en hurtos.

17. En la mayoría de empresas, el personal de seguridad que se emplea para combatir el hurto es medianamente calificado.

18. Las empresas mantienen un programa de entrenamiento para mayor eficiencia de su personal contra hurtos.

19. En algunos casos las empresas han sometido a investigación de hurto a alguna persona por error. Anualmente estos casos oscilan entre 1 y 7 por empresa.

    Cuando se dan estos casos, el establecimiento pide disculpas y sanciona de alguna manera al causante del error.

20. Cuando un empleado, cliente o visitante se hace sospechoso, la empresa casi siempre le hace notar indirectamente que está siendo vigilado.

### III. TRATAMIENTO

#### A. DE HECHO

Cuando los agentes o empleados de los almacenes se dan cuenta de que un cliente está actuando sospechosamente, se le previene en una forma indirecta que no cometa el hecho, dándole, por ejemplo, una canasta para que coloque allí la mercadería.

Si habiéndosele prevenido en forma indirecta que se abstenga del ilícito, aún así lo ejecuta, se le dice en la caja que debe cancelar el precio del producto; pero, si la cuantía de lo que se pretende hurtar es muy alta se consigna a los Tribunales. En el primer supuesto, al pagar el precio se termina el problema. También se consigna al hechor cuando se le reconoce como reincidente.

#### B. DE DERECHO

Si la cuantía del objeto hurtado es alta o la persona es reincidente, se da parte a la Policía, aun cuando al ser descubierta la persona pretenda pagar el precio del objeto hurtado. Cuando el monto de la mercadería hurtada no excede de Q5.00 se tramita como falta contra la propiedad.

En general, la acción que se despliega cuando una persona es sorprendida hurtando y no cancela el monto de la mercadería objeto del ilícito, o es muy alta la cuantía, consiste en consignar a los tribunales al hechor. Para ello, el agente de seguridad del almacén o establecimiento de venta al público envía un oficio a la Policía Nacional, para que se ponga a la persona que cometió el hecho delictivo a disposición de las autoridades judiciales. Este procedimiento se describe más adelante.



#### IV. EL PROCEDIMIENTO JURIDICO

##### A. DENUNCIA

El artículo 331 del anterior Código Procesal Penal, Decreto número 52-73 del Congreso de la República, establecía que toda persona que presenciara la comisión de un delito o que, en cualquier otra forma, tuviera conocimiento de él, estaba obligada a prestar el auxilio en la mejor forma posible y a ponerlo, inmediatamente, en conocimiento del juez, autoridad o agente de policía más próximo al lugar. La omisión sin justa causa de este deber causaba responsabilidad penal.

El artículo 333 del Código antes citado disponía que quien por razón del cargo, profesión u oficio, tuviera noticia de la comisión de un hecho punible lo denunciara inmediatamente al juez competente o, en su defecto, a la autoridad o agente de policía que se encontrara más inmediato al lugar, si se tratara de flagrante delito.

¿Qué se entiende por delito flagrante?

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, se entiende por delito flagrante lo descubierto en el mismo momento de su realización. Escriche lo ha descrito como lo que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía.

Esta definición pudiera ser discutida en cuanto a la exigencia de muchos testigos, ya que bastarían pocos, y aun uno solo, para la determinación de la flagrancia. Esto último ocurre cuando un agente de la autoridad detiene a una persona en el momento en que ésta cometiéndolo el delito. La mayor o menor cantidad de testigos podrá servir para la acreditación del hecho en sí mismo.



Los cuerpos que existen en la capital son seis, los cuales fueron anteriormente detallados.

Se inicia, pues, el procedimiento por denuncias puestas por los encargados de la seguridad de los establecimientos de venta al público a las autoridades de policía, quienes se encargan de dar el parte o reporte a los Juzgados de Paz correspondientes.

Anteriormente, los Juzgados de Paz conocían por el término de tres días, realizando así las primeras diligencias. La principal dentro del término legal es la indagatoria de los sindicados. Posteriormente se practicaba reconocimiento judicial sobre los objetos incautados, que luego se remitían al Almacén Judicial, en donde siempre permanecían a disposición del juzgado superior que va a conocer. Luego se oye en forma testimonial a los agentes captores y se oye a la parte ofendida. A continuación se enviaba el proceso al Juzgado de Instrucción, donde tenía que comparecer el representante legal de la parte ofendida a prestar declaración, para formalizar o no acusación. Para probar la propiedad y pre-existencia de los objetos hurtados, cuerpo del delito, debía presentarse certificación contable de los mismos, debiendo acreditar su personería el representante legal de la parte ofendida, si es una persona colectiva.

En muchos casos, la mercadería hurtada se deja abandonada en el Almacén Judicial. Resulta más oneroso acreditar el nombramiento del representante legal y presentar la certificación contable de la mercadería para obtener su devolución, que el valor de la misma.

Conforme al Código Procesal Penal anterior, si comparecía el representante legal de la parte ofendida, se procedía a formalizar acusación y se abría el sumario que duraba quince días.

En muchos casos el representante legal presentaba renuncia o desistimiento de la acción y normalmente se revocaba el auto de

prisión provisional dictado, si ese hubiera sido el caso. El Ministerio Público en la práctica, según el anterior Código, casi nunca intervenía y, por lo tanto, se daba otro motivo para revocar el auto de prisión provisional.

Si a criterio del juez y/o a petición de parte era necesario abrir juicio penal que terminara en sentencia, se enviaba el expediente a la Corte Suprema de Justicia para que ésta determinara qué juzgado de sentencia debería tramitar el juicio.

Conforme al nuevo Código Procesal Penal, los Juzgados de Paz reciben la declaración indagatoria del sindicado y, si el hecho es constitutivo de delito, remiten el expediente al Ministerio Público para que se inicien las investigaciones correspondientes, con duplicado a la Corte Suprema de Justicia.

En relación a la presentación de la denuncia, el artículo 297 del Código Procesal Penal vigente, establece que cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública, debiendo ser identificado el denunciante.

## **B. QUERELLA**

El artículo 343 del anterior Código Procesal Penal establecía que la querella podía hacerse de palabra, o por escrito, ante juez competente. La querella hecha verbalmente se tramitaba como la denuncia, pero se consignaba expresamente:

- Las diligencias que solicitara el interesado y que debían practicarse para la comprobación del hecho.
- La manifestación expresa del querellante de que se constituía desde ese momento, en acusador.

La denuncia, a diferencia de la querrela, no necesitaba de la formalización de la acusación.

Contra el delito de hurto en establecimientos de venta al público, en pocas ocasiones se inicia querrela en los tribunales penales respectivos. Por lo general, se plantea querrela en caso que los mismos empleados, en confabulación con otras personas, hayan incurrido en este hecho.

Hay casos en que los cajeros, en confabulación con una o más personas, dejan salir mercadería que se cobra a un menor valor, o que no se cobran, cometiendo así el delito de hurto agravado. En estos casos se ha seguido querrela en los tribunales y se ha dictado sentencia condenatoria contra estas personas.

### C. CASOS QUE NO LLEGAN A SENTENCIA

Por investigaciones efectuadas en los tribunales del ramo penal y Juzgados de Paz, constaté que en el sistema procesal anterior casi no se dictaba sentencia, sino que se revocaba el auto de prisión provisional de los sindicados. Esto sucedía en virtud de que, la mayor parte de veces, el valor de la mercadería era ínfimo y el sindicado pagaba a su dueño el valor de lo hurtado. Se tenía el criterio de que no era conveniente que los implicados pasaran mucho tiempo en prisión por hurto de mercadería de poco valor. Otras veces los familiares de los sindicados se presentaban a los establecimientos a solicitar que la empresa desistiera de la acción entablada, y ellos pagaban el valor de la mercadería y otros gastos ocasionados. En esto hay que tomar en cuenta que el hurto es un delito de acción pública y, por lo tanto, aunque desistiera la parte ofendida, el proceso se seguía de oficio. Sin embargo, el Ministerio Público casi nunca hacía objeción y el proceso se daba por finalizado.

#### D. SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS

Como lo mencioné anteriormente, pocas veces se llegaba a dictar sentencia. Por investigaciones efectuadas en los tribunales del ramo penal, establecí que no se tenía conocimiento de que alguna vez se hubiera dictado sentencia absolutoria; en la mayoría de casos se revocaba el auto de prisión provisional antes de llegar a sentencia.

A propósito de procesos que terminan en sentencia condenatoria, recuerdo el caso de una cajera que se puso de acuerdo con sus familiares para pasar mercadería por la caja, sin cobrar algunos productos. La supervisora de caja, al darse cuenta de que llevaban muchos productos y el total de lo pagado era poco, procedió a practicar una revisión. Se estableció el ilícito y se puso a disposición de la ley a la cajera y a sus familiares involucrados en dicho hecho. Todos fueron condenados por el delito de hurto, excepto la cajera que lo fue por hurto agravado.

Es obvio que a este tipo de delito no se le ha dado la importancia que tiene, ni se han tomado en consideración las pérdidas que sufren las empresas en su patrimonio, lo cual permite que los delincuentes no tengan ningún reparo en cometerlo nuevamente cuando salen absueltos.

#### E. EL PROCEDIMIENTO SEGUN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

Como es sabido, el Congreso de la República, a través del Decreto número 51-92 emitido el siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ha promulgado un nuevo Código Procesal Penal.

Es oportuno, entonces, hacer referencia a las notas más sobresalientes de este nuevo Código, así como trazar un breve recorrido del procedimiento que debe observarse para enfrentar las

acciones delictivas que se produzcan en nuestra sociedad, involucrando, consecuentemente, a todas aquellas acciones que se tipifiquen como hurto.

## 1. PRINCIPALES RASGOS

Juristas nacionales y extranjeros han concurrido en que el nuevo Código Procesal Penal significa un paso hacia adelante y muy trascendental dentro del vasto campo penal de la justicia guatemalteca. Indican, además, que la fiel observancia del mismo marcará una verdadera transformación en la administración de justicia.

Entre los rasgos sobresalientes de esta nueva ley, se señalan los siguientes:

- a) Adopción plena del sistema acusatorio
- b) Establecimiento del juicio oral
- c) Una nueva organización judicial penal
- d) Actividades de investigación bajo la responsabilidad del Ministerio Público
- e) Creación de un verdadero servicio público de defensa
- f) Persecución especialmente dirigida contra los actos criminales de mayor daño social
- g) Modificación y creación de medios impugnativos
- h) Procedimientos especiales para casos concretos
- i) Control jurisdiccional sobre la ejecución de las penas
- j) Sistema bilingüe en las actuaciones judiciales

Considero conveniente referirme brevemente a algunos de los rasgos anteriormente indicados, particularmente en lo que trasciende a un mejor tratamiento de las personas que se ven involucradas como sujetos activos en casos de hurto.

## SISTEMA ACUSATORIO

El sistema acusatorio descansa sobre una concepción política democrática, porque otorga mayor reconocimiento y tutela a las garantías individuales. Se caracteriza, además, porque las funciones de investigar y juzgar están separadas. Ello le permite al juzgador entregar más tiempo al impulso y solución del proceso, sin tener que emplear tiempo en la investigación que, de acuerdo con la experiencia del medio guatemalteco, casi nunca fue atendida por los jueces. De esta suerte, el acusado y la parte acusadora están colocados en planos de igualdad. A ello se agrega el dominio de la publicidad y oralidad en las actuaciones judiciales, coronándose con la concentración e inmediación de la prueba. Muy importante es que la libertad personal del acusado se puede mantener hasta la condena definitiva. Por otra parte, el juez observa una actitud pasiva en la recolección de pruebas, tanto de cargo como de descargo. En resumen, el proceso y la sentencia están condicionados a la actividad del Ministerio Público, excepto en aquellos delitos perseguibles a instancia de parte.

## JUICIO ORAL

La implantación de esta modalidad de conocimiento y decisión de un proceso se caracteriza por la comunicación fluida, comprensible y racional, que se traba entre los sujetos procesales al presentar concentradamente sus acusaciones y defensas, así como las pruebas que los respaldan. El Tribunal está en condiciones óptimas de conocer directa y en forma inmediata el conflicto y poder resolver prontamente al concluir el debate.

El debate necesita ser preparado adecuadamente. Por ello, el artículo 346 del nuevo código fija la audiencia, por medio de la cual se realizará la recepción de autos por el tribunal, con seis días de plazo para recusaciones y excepciones nuevas, las cuales se tramitan por la vía de los incidentes. En cuanto al ofrecimiento

de la prueba (artículo 347), se establecen 8 días para ofrecer listas de testigos, peritos e intérpretes, así como la presentación de otros documentos y medios de prueba.

Si el tribunal lo considera oportuno, puede ordenar, dentro de los 8 días a que se refiere el artículo citado anteriormente, una investigación suplementaria (artículo 348).

De conformidad con los artículos 350 y 351, el Tribunal está facultado para señalar los medios de prueba que se incorporarán al debate para su lectura, y le corresponde fijar lugar, día y hora para la iniciación del debate en un plazo máximo de 15 días.

A petición de el Ministerio Público o del defensor, el Tribunal podrá dividir el debate, tratando primero sobre la culpabilidad del acusado, y luego lo relativo a la sanción, que no siempre será una pena sino una medida de seguridad. Cuando se emita sentencia condenatoria, el interesado tendrá derecho a interponer el recurso respectivo, dentro del plazo que principia a correr desde el momento en que se establece la pena (artículo 353).

Es característica importante del juicio oral que el debate se efectúa con la presencia ininterrumpida de los jueces, y de las partes o sus mandatarios (artículo 354). El debate tiene como regla general ser abierto para el público, limitándose esta posibilidad en casos en que se afecta la vida, integridad o pudor de alguna de las partes, cuando esté en juego gravemente el orden público, peligro un secreto protegido legalmente, así esté previsto por la ley o si se examine a un menor de edad. Las resoluciones, en todo caso, se dictarán verbalmente (artículo 356).

#### EL SERVICIO PUBLICO DE DEFENSA

La nueva ley procesal guatemalteca garantiza la asistencia jurídica gratuita de los procesados como una forma de proteger sus

derechos humanos, compensando de esa manera la desigualdad económica que caracteriza a nuestra sociedad.

La mencionada ley crea, entonces, el servicio público de defensa que será organizado y mantenido por el Organismo Judicial, pero con la novedad de que a los defensores públicos se les pagará con el 50% de lo que corresponde de conformidad con el arancel de abogados (artículo 540). Por su parte, la Corte Suprema de Justicia podrá contratar abogados por una remuneración fija o celebrar convenios con el Colegio de Abogados o con asociaciones de abogados para la prestación del servicio (artículo 537).

La ley establece requisitos que deben llenar los profesionales que se hagan cargo de la defensa pública orientados a garantizar que la misma sea efectiva y no el simple cumplimiento de un requisito, como ocurre en la actualidad. Existe la posibilidad de que las Facultades de Derecho existentes en el país puedan organizar bufetes populares y solicitar su ingreso al servicio, especificándose que los estudiantes no podrán asumir, en forma independiente, las tareas de defensor, sino simplemente cumplir funciones auxiliares de colaboración bajo la dirección de un profesional.

## LA DESJUDICIALIZACION

Como una novedad para el tratamiento de las acciones delictivas, pero muy importante para el tratamiento que nosotros venimos sugiriendo para delitos como el hurto de artículos en establecimientos de venta al público, el nuevo código evita el dispendio de la energía procesal y la acumulación de diligencias innecesarias para las partes, sobre la base de la gravedad de los delitos que se persiguen. Se pretende, entonces, concentrar toda la actividad jurisdiccional penal sobre los delitos de gran impacto colectivo, agilizando el procedimiento en los juzgados de paz y de primera instancia, y autorizando a los jueces para seleccionar en

forma controlada los casos que pueden ser resueltos en forma rápida y abreviada, o impulsar conciliaciones, archivar y sobreseer.

A esta modalidad se le ha llamado la desjudicialización y está tratada en los artículos 25, 26 y 27 del nuevo código.

La concentración de la prueba, la oralidad, la lectura de actas y documentos, la flexibilidad para escuchar a los testigos y peritos, las declaraciones del acusado, el interrogatorio y lo relativo a otros medios de prueba, está regulado en los artículos 360 al 381.

Después de la clausura del debate, los jueces entran a deliberar, asistidos únicamente por el secretario. Las pruebas serán apreciadas según los principios de la sana crítica, y en su oportunidad se dictará la sentencia respectiva (artículos 382 al 392).

## V. EL "SHOPLIFTING" EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Al igual que en Estados Unidos, nada puede ser tan importante en nuestro país para el éxito de un negocio como reconocer la seriedad, el peligro y la sustancia social del delito contra el patrimonio, a efecto de poder enfrentar el problema.

Estadísticas de Estados Unidos informan que un mínimo del 66% de las pérdidas totales de los negocios tienen como causa el apoderamiento ilícito de las mercaderías, perpetrado por los empleados de tales negocios.

El "shoplifting", como se denomina al hurto de artículos de venta al público, representa solo el 17% de las pérdidas totales de los negocios, mientras que el resto de aquel porcentaje está repartido entre apoderamientos ilícitos efectuados por los vendedores, transportadores, proveedores y empleados en general (Georgia Coalition to Prevent Shoplifting, 1980).

En Estados Unidos de América, el hurto cometido por los empleados de las tiendas al igual que en Guatemala, es común, a tal punto que, en ese país, se han dado situaciones de inminente quiebra de empresas por la frecuencia y monto de las pérdidas provenientes de esa figura delictiva.

En Estados Unidos, como en Guatemala, debido a la gran cantidad de hurtos (shoplifting) se toman medidas de seguridad y vigilancia, tales como supervisores de caja, detectives, espejos, cámaras, agentes de seguridad, etc. También existen dispositivos de marcación que ya se están introduciendo en los negocios de nuestro país.

Las acciones que se toman en Estados Unidos frente a las personas, especialmente clientes que incurren en apoderamiento ilícito de los artículos puestos a la venta, son las siguientes:

10

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

101

1. Arreglo directo extrajudicial, que generalmente consiste en que el cliente sorprendido efectúe el pago del producto que pretendía apoderarse indebidamente y, en ocasiones, alguna cantidad adicional a título de cláusula penal.

2. Intervención de la policía, a petición del empresario ofendido, causando el correspondiente arresto que puede durar hasta 72 horas. Las autoridades policiacas están autorizadas para que, mediante declaración escrita del detenido en la cual acepta la comisión del hecho y paga o se obliga a pagar el monto de los bienes objeto de la sustracción, así como cualquier otro gasto originado por el hecho, puedan dar por terminado el asunto y dejar en libertad al arrestado.

3. Consignación del hechor a la Corte Municipal, en cuyo seno puede producirse la fase de "arrangement" que concluye en el cierre del caso, la libertad del detenido y el consiguiente pago de los bienes y daños. En caso de que el arrangement sea negativo, se hace saber al interesado sus derechos constitucionales y se le permite amplia defensa, después de lo cual se abre la posibilidad de la declaración de culpa en el término de diez días. Esta declaración abre la etapa o fase del juicio preliminar (preliminary trial), destacándose en ella como actividad principal la presentación prima facie que hace el fiscal del distrito (District Attorney) sobre el caso a decidir. En este momento, y a discreción del Juez, es posible arribar a una negociación entre la parte ofendida y el hechor.

4. Según la importancia del caso, o cuando no ha sido posible una solución a nivel de la corte municipal, el procedimiento se traslada al tribunal superior (Superior Court), donde con algunas diferencias se repite el procedimiento que principia con un arreglo (arrangement), que al ser infructuoso origina un juicio preliminar (pre-trial conference), y luego abre un juicio regular que terminará en sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria.

El procedimiento recién descrito en sus lineamientos básicos, tiene su punto de partida en la filosofía del sistema de justicia criminal de los Estados Unidos de América. Este sistema toma en cuenta la frecuencia y clase de actos criminales que se producen en esa sociedad, la reacción o respuesta que el Estado está obligado a observar ante los mismos, la actitud de las víctimas del delito, cómo explicarse la conducta criminal y todo ello para que sirva a la actuación de las autoridades de policía. El procedimiento en su totalidad se mueve dentro dentro del sistema acusatorio que a su vez, descansa en dos grandes principios constitucionales que son el de IGUAL PROTECCION LEGAL y EL DEBIDO PROCESO.

## VI. PROPUESTA DE SOLUCION AL PROBLEMA

### A. SOLUCIONES ECONOMICO-SOCIALES

Hemos partido de la afirmación plenamente corroborada por los estudios jurídico sociales, consistente en que el delito, en general, pero particularmente aquellos que lesionan el patrimonio de las personas, tiene una motivación económico social.

Esto significa, en cuanto a lo económico, que la falta de trabajo, la insuficiencia de ingresos, o cualquier desequilibrio de la hacienda doméstica influye en la conducta del individuo al punto de que, ante una necesidad apremiante o constante, toma la decisión de apoderarse de lo ajeno.

Socialmente hablando, los hábitos de consumo de la comunidad también influyen. Una cultura que destaque en exceso la utilidad de los objetos materiales, que transmita la idea de que el individuo exitoso es aquel que consume más aunque no lo necesita, que haga ostentación de su buena alimentación, su lujoso vestuario y la tenencia de otros bienes, impulsa a las personas de escasa formación al apoderamiento de bienes ajenos para satisfacer, no una necesidad, sino una vanidad.

Dentro de este marco, las soluciones han de emerger para abatir el efecto de la carencia o de desviaciones conductuales que nacen de la relación económica en el seno de la sociedad. Entre ellas formulo las siguientes:

#### 1) MAYOR TASA DE EMPLEO

En una sociedad en la que todos sus integrantes tengan asegurado un trabajo, éste les proporcionará, a través del salario o sueldo, los ingresos básicos para atender a las necesidades más apremiantes. Desafortunadamente, en Guatemala el sistema económico

hasta ahora imperante no ha permitido garantizar a todos los habitantes un trabajo estable y seguro. Los índices de desempleo, en vez de disminuir, vienen incrementándose, con el consiguiente efecto en referencia al tema que abordamos.

## 2) POLITICA SALARIAL

En el supuesto de que la economía nacional sea suficiente para proporcionar trabajo a todos los individuos, tenemos que aceptar que ello exige complementarse con una política de salarios decorosos, acordes al ritmo del desarrollo económico. En efecto, retribuciones mínimas o por debajo del nivel primario no ayudan a combatir las desviaciones delictivas que hemos mencionado.

## 3) POLITICA DE PRECIOS

Un trabajo estable y un salario decoroso no serán suficientes para que el hombre satisfaga todas sus necesidades y no caiga en acciones que lesionen la propiedad ajena, si los precios de los productos que integran la llamada canasta básica y otros artículos de consumo diario para la alimentación y la educación, sólo se pueden adquirir a precios muy elevados. Entonces, corresponde al Estado y a todas las fuerzas sociales de un país, permitir que el libre mercado de orientación social impida la existencia de esos precios exorbitantes que desequilibran la economía doméstica.

## 4) SUFICIENTE PRODUCCION DE BIENES

Una economía bien organizada es capaz de producir todos los bienes que son necesarios para satisfacer las necesidades de la población. Por el contrario, cuando hay escasez de determinados bienes, surge en la mente de personas proclives a lo ilícito o de débil formación moral, la inclinación a obtener esos bienes despojando a quienes los han conseguido. Por ello es que debe de desarrollarse una producción al nivel de los requerimientos

sociales.

#### 5) EL CONSUMISMO

Uno de los hábitos que es necesario combatir dentro de la organización social es el exceso del consumo de bienes. Se dan casos en que el individuo desarrolla ansiedad si no está comiendo, aunque no lo necesite; si no está comprando prendas de vestir frecuentemente, aunque las que tenga todavía estén en condiciones de uso; y, en fin, si no está usando nuevos productos o artículos que la moda impone, pero que no son necesarios.

En consecuencia, el hogar, la escuela y la sociedad misma deben desarrollar campañas tendientes a encausar los impulsos materialistas del ser humano. De lo contrario, se generan inclinaciones a obtener bienes por la vía que sea posible, incluyendo, por supuesto, la del delito.

#### 6) PUBLICIDAD ANTISOCIAL

También es conveniente desarrollar conciencia en los sectores correspondientes para que las campañas publicitarias de carácter económico no estén dirigidas a crear necesidades artificiales. La repetición constante de ciertos mensajes en los medios de comunicación masiva generan en muchas personas el deseo y la ansiedad de tener lo que se anuncia como muy útil, agradable o placentero; pero, cuando la persona ha sido convencida por esta clase de propaganda carece de ingresos suficientes, con facilidad se inclina a obtener ilícitamente lo que cree va a satisfacer una necesidad sentida.

#### 7) EDUCACION

Finalmente, aunque esto no agota el tema, es oportuno señalar que, en una comunidad cuyos niveles educativos no destacan

sólamente la comunicación de nuevos conocimientos, sino que forman y modelan el carácter de las personas, es enteramente real que se puede orientar la conducta social hacia el pleno respeto de los derechos ajenos y las leyes que combaten la criminalidad. Todo lo contrario ocurre cuando se descuida la conducción de los educandos por el camino de la rectitud y la honradez.

En las escuelas debe hacerse saber a los alumnos que es incorrecto hurtar, en todos los aspectos, e impartirles conocimientos de religión y ética que les provean de valores, morales y religiosos. De tal modo, cuando las personas adultas o sus amigos los quieran inducir a cometer estos hechos, tendrán base y convencimientos para no hacerlo.

## **B. NUEVA FIGURA, PROCEDIMIENTO Y PENALIDAD**

La pena aplicable en nuestro Código por el delito de hurto es de seis meses a cuatro años, siendo una sanción privativa de libertad. El artículo 6o. de la Constitución Política de la República establece que:

"Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad."

El artículo 532 del anterior Código Procesal Penal decreto 52-73 , establecía:

"Para los efectos de este Código, se reputará delincuente flagrante a quien fuere hallado en el acto mismo de la realización del hecho punible o después, si el clamor público

lo señala inmediatamente de ocurrido, y se le persigue todavía, o se le sorprendiere con armas, instrumentos, objetos o efectos con que se hubiere causado o que provinieren del hecho."

Del estudio efectuado en el presente trabajo he llegado a la conclusión de que es necesario crear una nueva figura y penalidad con respecto a lo que hoy se define como hurto, para el caso del ilícito penal analizado en este trabajo.

En efecto, así como en nuestro Código Penal (Decreto número 17-73 del Congreso de la República) aparecen diferentes tipos de hurto (hurto agravado, hurto de uso, hurto de fluidos, hurto impropio), debe existir una figura específica que contemple el hurto en establecimientos de venta al público. Este delito debe tener una pena específica y de ninguna manera puede ser sancionado en la misma forma en que está legislado el hurto en general, según el artículo 246 del Código Penal.

La razón de mi afirmación se fundamenta en el hecho de que, en primer lugar, este delito no ha sido tratado en la práctica judicial como ocurre con las otras modalidades del hurto. Virtualmente, no se ha aplicado la sanción como está contemplada en el Código, resultando dicha norma inoperante para este delito. En Guatemala no se le ha dado la importancia a este hecho, a diferencia de otras legislaciones en las que se pone más atención a la protección del patrimonio, al tratamiento del procesado y a la protección de la víctima. En segundo lugar, deben atenderse las causas que impulsaron a los hechores. No puede castigarse de la misma forma a una persona que hurtó en un supermercado un pan para comer, por falta de recursos económicos, como a alguien que hurtó en una boutique para obtener un artículo suntuario o para lucrar.

Es importante, asimismo, que el Juez atienda las circunstancias expuestas anteriormente, las que se pueden

configurar como atenuantes por analogía, según en el inciso 14 del artículo 26 del Código Penal, y todas aquellas que sean aplicables de conformidad con la sistemática de nuestra legislación penal, al emitir su fallo y resolver en definitiva la situación jurídica de los sindicados.

En virtud de lo anterior, deviene necesario crear una norma que verdaderamente se adecúe a la situación que se da en estos casos.

Creo que, como en los casos de hurto de uso, hurto de fluidos y hurto impropio, este delito debe ser penado con una multa considerable para que las personas no lo vuelvan a cometer y, en caso que haya reincidencia, elevar la multa o imponer prisión. No considero necesario que las personas tengan que ir a prisión la primera vez que cometen estos hechos, dado las múltiples causas que pudieron impulsarlos, como factores económicos, falta de instrucción, inducción por personas mayores en el caso de niños, enfermedad, etc. Sin embargo, cuando concurre la reincidencia u otros agravantes, es necesario imponer una sanción adecuada que puede ser la multa con la pena privativa de libertad.

La nueva figura que propongo sobre el hurto en establecimientos de venta al público se definiría así:

**Art. (HURTO EN ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PUBLICO).** Quien sustrajere artículos de un establecimiento de venta al público, será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales, dependiendo del monto de la mercadería hurtada, además de pagar dicho valor al almacén respetivo.

Si la persona fuere reincidente, o empleado del establecimiento, será sancionada además con prisión de cuatro meses a dos años.

Considero conveniente crear esta figura para que la práctica tribunalicia sea congruente con la norma penal y con la actitud del

Ministerio Público, que no persigue en la actualidad a los hechores con la diligencia a que está obligado. Afirmo esto porque, actualmente, la mayoría de personas que hurtan en tiendas son dejadas en libertad, luego de cancelar el monto de la mercadería a la empresa perjudicada, y de que ésta presente el desistimiento o renuncia respectiva. Como he indicado, luego de la investigación que efectué en los tribunales de justicia, sólo encontré un caso en que se dictó sentencia condenatoria para las personas que cometen estos hechos, ya que casi siempre se revocaba el auto de prisión provisional cuando habían cumplido con pagar la mercadería hurtada.

Pienso que es de gran ayuda para los establecimientos de venta al público estipular que debe pagarse el monto de la mercadería hurtada en el establecimiento respectivo. Así, evitan dichas empresas tener que presentar certificación contable de lo hurtado a los tribunales de justicia y acreditar la representación legal de la entidad damnificada, por lo oneroso que resulta.

En cuanto a la forma de proceder, consistiría en que la persona consignada a los tribunales quedaría en libertad, luego de pagar en el establecimiento perjudicado el valor de la mercadería hurtada, y de pagar la multa fijada por el juez, dependiendo del valor de lo hurtado. Si fuera reincidente sufriría prisión dentro de los límites indicados en la norma.

Los individuos a quienes se imponga pena de prisión, en virtud de ser reincidentes, deben tener el tratamiento adecuado para que puedan ser rehabilitados y no vuelvan a incurrir en estos hechos.

En cuanto a la penalidad como está contemplada en la norma que se pretende crear, consistiría en multa y, en caso de ser personas reincidentes, en la pena de multa y prisión. Para el caso de tratarse de una falta, la pena sería de arresto cuando fuere una persona reincidente.

Debe tomarse en cuenta para el análisis del párrafo anterior que el Código Penal guatemalteco, según el artículo 41, establece como penas principales la pena de muerte, la de prisión, el arresto y la multa. La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal a cumplirse en los centros penales destinados para el efecto, y cuya duración se extiende desde un mes hasta treinta años.

La pena de arresto consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

Debe tomarse en cuenta, asimismo, que el artículo 55 del Código Penal dispone que los sancionados con multa que no la hicieren efectiva en el término legal, o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo, según la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado, entre un quetzal y cinco quetzales por día. La privación de libertad que sustituya la multa no deberá exceder de tres años y el convicto en cualquier momento puede hacerla cesar pagando la multa, deducida la parte correspondiente a la prisión sufrida.

## C. REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL

### CONCEPTO DE REHABILITACION

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, rehabilitación es la acción o efecto de rehabilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado.

La rehabilitación del penado significa que el mismo puede ser

restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente. Con carácter más amplio, es la reintegración de la confianza y estima públicas, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada.

La rehabilitación tiende a devolver al que fue penado la capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, honores, dignidades o profesiones de que fue privado como consecuencia de la condena impuesta.

## ASPECTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA PARA LA REHABILITACION

### EDUCACION

Es importante conocer en que medida influye la educación en la delincuencia en general.

La educación no sólo depende de los conocimientos que se reciben en los centros de enseñanza, sino de los valores morales inculcados por los padres.

La carencia o insuficiencia de educación hace que las personas se conviertan, muchas veces, en delincuentes habituales, no siendo raro ver niños en la calle pidiendo limosna y dedicándose a practicar la delincuencia desde temprana edad.

A la población interna se le debe dar una educación integral, es decir, no sólo en el sentido de alfabetización, sino de enseñarles principios morales, normas de conducta y buenos hábitos sociales.

La educación implica, asimismo, la orientación que los padres o personas encargadas dan a sus hijos, ya que se puede recibir

educación escolar buena, pero pueden faltar los principios morales, como indiqué anteriormente.

En el caso de las personas que sufren prisión por haber cometido el delito de hurto u otros delitos, es necesario readaptarlos para que se reencaucen a la vida normal, orientándolos por medio de conferencias, forma de trabajar, alfabetización, enseñanza escolar, etc.

## EL TRABAJO

En sentido amplio, el trabajo es el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza. El trabajo es un factor sumamente importante por el alto grado educativo y formativo.

## TRABAJO PENITENCIARIO

Trabajo penitenciario es: "El que los presos o reclusos realizan durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Además de las actividades internas del establecimiento (limpieza, faenas de albañilería, jardinería, preparación de alimentos y otras), sin carácter laboral estricto, el trabajo penitenciario se refiere a lo cumplido sistemáticamente, en silencio casi siempre, en el mismo establecimiento, a fin de regenerar a los reclusos, tornarlos útiles, o al menos evitar que sean gravosos para el presupuesto nacional. El producto de su trabajo suele destinarse a pago de costas, responsabilidad civil y formación de un pequeño haber privado.- El trabajo penitenciario es gratuito cuando se traduce en servicios auxiliares de la prisión o penal; en tanto que, cuando sea retribuido por prestaciones estables en talleres, granjas u otras explotaciones, cuenta con el amparo de las leyes sociales, sin otras limitaciones que las derivadas del cumplimiento de la condena" (Cabanellas, 1986).

Debe basarse el trabajo penitenciario en el valor reformativo

del interno y es fundamental para la acción educadora y rehabilitadora del tratamiento, ya que el reo tiene oportunidad de aprender un oficio o profesión, lo que le dará, al cumplir con la pena que le sea impuesta, la oportunidad de trabajar honradamente y no volver a delinquir.

El trabajo hará adquirir al reo una fuente de valores que podrá poner en práctica al obtener su libertad. El trabajo ya no es un medio que se impone a los penados con el ánimo de causarles sufrimientos, sino se trata de imponer dicha obligación con el fin de enseñarle una ocupación para el futuro, en caso de no tenerla, y para que no se vea obligado, en muchos casos por su falta de instrucción, a realizar hechos delictivos.

#### PRINCIPIOS MORALES Y ESPIRITUALES DEL INTERNO

Deben inculcarse principios morales y espirituales al interno para que se dé cuenta de la gravedad de los hechos que comete. Al inculcarle principios religiosos, el penado tendrá respeto a las normas sociales como a los valores religiosos establecidos.

Creo que si se inculca a los reos la concientización de llevar una vida buena y positiva, que es la avalada por Dios, les ayudaría a orientar su vida en mejor forma y a seguir una vida con valores morales y espirituales que, hoy en día, tanta falta hacen a la sociedad guatemalteca.

#### GRUPOS ANONIMOS

Para lograr en parte la rehabilitación de las personas que guardan prisión, es aconsejable crear grupos de alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos, en vista de que el alcohol y las drogas son un elemento que muchas veces influye para que las personas se involucren en hechos delictivos.

En muchos casos, es cuando las personas están bajo estos efectos que se ven tentadas a hurtar para vender luego la mercancía, y así conseguir drogas o alcohol. La formación de estos grupos obtiene buenos resultados, en vista de que muchas personas que han dejado los vicios mencionados se incorporan nuevamente a la sociedad y no llevan a cabo en lo sucesivo estos hechos. También el resultado que se logra con los grupos es fructífero por el hecho de que los reclusos no son obligados a acudir a las reuniones, sino lo hacen por su propia voluntad, logrando así rehabilitarse.

#### SISTEMAS ADECUADOS PARA LA REHABILITACION DEL INTERNO EN LAS GRANJAS PENALES QUE OPERAN EN NUESTRO PAIS

Deben crearse establecimientos independendientes para las personas que son procesadas por diferentes delitos.

No es conveniente que una persona que está guardando prisión por el delito de hurto esté en el mismo sector que una persona que cometió el delito de tráfico de drogas y estupefacientes, por ejemplo. Esto, en lugar de ayudar al reo, hace que salga del centro penitenciario con proclividad a involucrarse en acciones ilegales más graves.

Para lograr la rehabilitación de la persona condenada por hurto en establecimientos de venta al público, tendría que hacerse un estudio científico de las causas que dieron origen a la comisión de los delitos o faltas y brindarles, hasta cierto punto, algún tipo de ayuda en el centro penitenciario donde se encuentra, tales como las mencionadas anteriormente. Si es una persona que, teniendo medios económicos suficientes incurre en este ilícito por enfermedad, debe sometérsese a tratamiento médico para ayudarla a resolver su problema.

En cuanto al aspecto de asistencia social, deben crearse centros de beneficiencia social que ayuden a las personas de

escasos recursos para abastecerse de productos básicos para su subsistencia y así evitar que las personas se mezclen en estos hechos por necesidad. Esto, a falta de la política social que he mencionado en un capítulo anterior.

#### TRAMITE DE LA REHABILITACION DE ANTECEDENTES PENALES ANTE EL PATRONATO DE CARCELES Y LIBERADOS

El trámite de la rehabilitación estaba regulado en los artículos del 781 al 794 del Código Procesal Penal, así:

1. El solicitante debía presentar un escrito con todos los requisitos del artículo 214 del Código Procesal Penal derogado. Dicho escrito debía ser acompañado con certificación reciente del antecedente penal extendida por el Director de Estadística Judicial; de dos cartas de recomendación debidamente autenticadas, ya que si no se presentaban en esa forma debían ser citados los testigos al Patronato de Cárceles y Liberados para prestar declaración testimonial; y con certificación de las sentencias de primer y segundo grados.

Todos los requisitos anteriores se debían cumplir ante el Director del Patronato de Cárceles y Liberados.

2.- Recibidos los documentos y escritos correspondientes, se analizaban para establecer si se ajustaban a los requerimientos correspondientes, es decir, si las cartas de recomendación traían todos los datos de identificación personal de los testigos, si el acta de legalización de firma contenía todas las formalidades de ley y si el escrito llenaba todos los requisitos.

3.- Al existir algún problema de los enumerados anteriormente se dictaba una resolución, ordenando que previamente se subsanara todos los requisitos para poder darle trámite a la solicitud.

4.- Los datos de identificación personal de los testigos eran indispensables, porque cuando el solicitante no acompañaba constancia de carencia de antecedentes penales, de oficio se solicitaba al Patronato, para lo cual era necesario todos los datos de identificación personal, así como el nombre de los padres.

5.- Una vez llenados todos los requisitos previos, se hacía otra resolución en la cual se ordenaba que cancelaran en la Tesorería del Organismo Judicial la cantidad de veinticinco quetzales, de conformidad con el acuerdo 7-92 de la Corte Suprema de Justicia.

6.- Efectuado el pago y adjuntado el recibo, se dictaba la última resolución, que es donde se admitía para su trámite todo el expediente y los documentos adjuntos.

7.- Cumplimentado el trámite, se dictaba la resolución final con las formalidades de un auto común y corriente.

Posteriormente, el Patronato de Presos y Liberados de oficio enviaba una providencia a la Dirección General de Estadística Judicial y a la Dirección de la Policía Nacional, para cancelar la ficha de antecedentes.

Todas las resoluciones y autos finales eran firmados por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, quien delegaba esa función en un Magistrado de dicho tribunal.

#### TRAMITE DE REHABILITACION DE CONFORMIDAD CON EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

El Patronato de Cárceles y Liberados se transformó en Juzgado de Ejecución de acuerdo con el Código Procesal Penal vigente (Decreto No. 51-92), y el acuerdo 11-94 de la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 501 de dicho código establece lo siguiente:

"El inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funda su pretensión. La solicitud se tramitará en forma de incidente.- Decidida la rehabilitación se practicarán las comunicaciones que correspondan."

El trámite que se sigue actualmente es el siguiente:

1) Se presenta una solicitud al Juzgado de Ejecución. El Código Procesal Penal no establece los requisitos de toda primera solicitud como se disponía en el anterior Código, pero sí dispone, según el artículo anteriormente citado, que se debe ofrecer la prueba en que se funda la pretensión. Entre las pruebas que se ofrecen se encuentra la declaración testimonial de dos personas, (anteriormente se podían presentar cartas de recomendación) se presentan certificaciones de las sentencias de primero y segundo grado, y antecedentes penales de la persona que se quiere rehabilitar.

2) La persona interesada debe depositar, como se hacía anteriormente, Q25.00 en la Tesorería del Organismo Judicial.

3) Se da audiencia en incidencia al Ministerio Público por dos días. Si el Ministerio Público no evacúa la audiencia, se abre a prueba de oficio. Si dicha entidad se pronuncia accediendo a la rehabilitación, se abre a prueba por diez días. En el período de prueba se oye a los testigos, citándolos para que se presenten a declarar a dicho Juzgado, previo memorial presentado por la parte interesada.

4) Terminado el período de prueba se emite el auto donde se le rehabilita a la persona interesada, notificándose al Ministerio Público para saber si no se opondrá. Posteriormente, se giran oficios a la Policía Nacional y a Estadística Judicial.

## VII. CONCLUSIONES

1. La investigación confirmó que la causa principal del hurto en establecimientos de venta de artículos es la precariedad económica del sujeto pasivo, por lo que su prevención y sanción amerita un tratamiento y una penalidad específicos, como el que se describe en el presente trabajo, u otro similar.

2. Se considera que el hurto es la acción de tomar bienes ajenos contra la voluntad de su dueño, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

3. Para la materialización de esta figura delictiva debe concurrir lo siguiente:

- a) El hecho de tomar cosa ajena;
- b) que la cosa sea mueble;
- c) que se tome sin la voluntad del dueño.

4. La naturaleza jurídica del hurto es la de ser una acción ilícita realizada voluntariamente por el sujeto activo, por medio de la que se apodera de un bien mueble perteneciente al sujeto pasivo, cuyo patrimonio disminuye.

5. La frecuencia del hurto en tiendas y almacenes, según estadísticas, demuestra que son las mujeres las que más cometen este hecho.

6. Se ha constatado que en todas las empresas los empleados también cometen estos hechos.

7. El mayor porcentaje de hurtos lo efectúan las personas comprendidas entre los 18 y los 25 años, y el monto anual de pérdidas por hurtos oscila entre Q25,000.00 y Q50,000.00 por empresa.

8. En Estados Unidos de América la figura delictiva que he estudiado se identifica como "shoplifting" y es objeto de un tratamiento legal ajustado a la política criminal del Estado y a las causas socio-económicas del mismo.

9. Para combatir con eficacia este delito es necesario una política del Estado orientada hacia: a) El pleno empleo; b) una política de precios; c) una producción de bienes suficientes; d) lucha contra el consumismo; e) prohibir la publicidad antisocial; y f) fomentar la educación.

10. La nueva figura que propongo crear es la siguiente:

"Art. (HURTO EN ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO).

Quien sustrajere artículos de un establecimiento de venta al público, será sancionado con multa de Q500.00 a Q3,000.00, dependiendo del monto de la mercadería hurtada, además de pagar dicho valor al almacén respectivo.

Si la persona fuere reincidente, o empleado del establecimiento, será sancionada, además, con prisión de cuatro meses a dos años."

12. Para rehabilitar a las personas que cometen estos hechos y se encuentran guardando prisión, es necesario que se les dé en las cárceles educación, principios morales y espirituales y tratamiento médico a las personas que delinquen por enfermedad.



## VIII. RECOMENDACIONES

1. Deben plantearse programas específicos, tanto económicos como sociales, para evitar que las personas por necesidad se vean obligadas a hurtar para poder subsistir.

2. Los supermercados o establecimientos de venta al público deben reforzar sus medidas de seguridad para evitar estas acciones, tanto de sus empleados como de los clientes. Asimismo, es recomendable que se concientice a los empleados, haciéndoles saber las consecuencias que perjudican, a la larga, tanto a la empresa como al trabajador.

3. La Policía debe recibir cursos especiales para el mejor cumplimiento de su función preventiva y de combate a la criminalidad en general.

4. Debe, en lo posible, evitarse que los propietarios de mercaderías tengan que acreditar la propiedad y pre-existencia de los objetos hurtados y justificar la personería del representante legal, ya que esto resulta demasiado oneroso para la empresa y no compensa el valor de la mercadería hurtada. Como alternativa, recomiendo la devolución de la mercadería únicamente con el parte donde el agente de seguridad menciona qué objeto fue hurtado y su valor, y levantar un acta al ser devuelta la mercadería al Gerente de la empresa o su representante.

REFERENCIAS

CABANELLAS, GUILLERMO (1986).

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual

Tomo VIII, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina

CORDOVA, E. (1940).

Estudios Penales

Imprenta Nacional, San Salvador, El Salvador

CUELLO CALON, E. (1981).

Derecho Penal (Tomos I, Parte General, I y II, Parte Especial).

Bosch, Casa Editorial, S.A., Barcelona

DE MATA VELA, DE LEON VELASCO

Curso de Derecho Penal Guatemalteco

Parte General y Parte Especial

GEORGIA COALITION TO PREVENT SHOPLIFTING (1980).

Coalition to Prevent Shoplifting

Atlanta, GA

GOLDSTEIN, RAUL

Diccionario de derecho penal y criminología

2a. ed. actualizada y ampliada

Editorial Astrea, Buenos Aires

MERKEL, A.

Derecho Penal (Tomo I)

no tiene año de edición, Madrid La España Moderna

MONZON PAZ, A. (1980).

Introducción al Derecho Penal Guatemalteco

Impresiones Gardosa, Guatemala

OSSORIO, MANUEL (1981).

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina

PUIG PEÑA, F. (1950).

Derecho Penal

Barcelona, España

TREJO, MIGUEL ALBERTO (1992).

Manual de Derecho Penal, Parte General

Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial, 1a. ed., San Salvador, El Salvador

ZAFFARONI, EUGENIO RAUL (1988).

Manual de Derecho Penal,

Parte General, Cardenas Editor y Distribuidor, 2da. ed., México

#### LEYES Y REGLAMENTOS

Código Penal - Decreto 17-73 del Congreso de la República

Código Procesal Penal Decreto 52-73 del Congreso de la República  
(ya derogado)

Código Procesal Penal Decreto 51-92 del  
Congreso de la República (vigente)

Questionario sobre medidas de seguridad que adopta la empresa para evitar hurtos.

Favor marcar con una x en la respuesta que considere adecuada.

1. Utiliza la empresa de la cual es representativo algún sistema de seguridad para detectar hurtos?

Si

No

Si contestó afirmativamente por favor responda las siguientes preguntas:

2. Qué clase de sistema de seguridad es el que utiliza? (Si utiliza varios sistemas marque todos los que corresponda.

a) Agentes de Seguridad uniformados

b) Agentes de Seguridad sin uniforme

c) Cámaras de circuito cerrado

d) Sistemas de espejos

e) Dispositivos de alarma electrónica

f) Otros

3. El personal ocupado en el sistema de seguridad asciende a?

a) 1 a 5 personas

b) 6 a 10

c) 11 a 20

d) 21 ó más

4. Emplea su establecimiento alguna forma de vigilancia o seguridad para evitar que sus empleados incurran en hurto?

Sí

No

5. Los gastos para operar su sistema de seguridad anualmente son de:

a) Hasta Q10,000.00

b) De Q10,000.01 a Q 25,000.00

c) De Q25,000.01 a Q 50,000.00

d) De Q50,000.01 a Q100,000.00

e) De Q100,000.01 en adelante

6. Los hurtos que se detectan en su establecimiento diariamente, son:

1 a 5

6 a 10

11 en adelante

7. Las personas que son sorprendidas hurtando bienes son referidas a:

- a) Autoridades de Policía
- b) Autoridades Judiciales
- c) Oficina de Abogados
- d) Personal específico de control interno
- e) Cualquier otro (especificar)

8. Entre las personas que cometen hurto en su establecimiento han figurado miembros de su personal?

Si

No

9. Si contestó afirmativamente la pregunta anterior indique el número de ellos anualmente.

De 1 a 10

De 11 a 20

De 20 en adelante

10. Se ha detectado alguna participación de sus empleados en los hurtos efectuados?

Si

No

11. Qué medidas se han tomado contra los empleados involucrados de alguna manera en casos de hurto?

- a) Amonestación oral
  - b) Amonestación escrita
  - c) Suspensión laboral
  - d) Despido laboral
  - e) Consignación a los tribunales
  - f) Descuento del monto de su sueldo o prestaciones
- (Marque varias si es el caso)



12. Entre qué edades están comprendidas las personas que han cometido delito de hurto?

Hasta de 7 años

De 8 a 14

De 15 a 18

De 18 a 25

De 26 a 40

De 40 a 60

De 60 en adelante

(Marque varias si fuera el caso)

13. En el caso de hurtos efectuados con la participación de menores de 8 años se ha detectado?

Actuación espontánea

Actuación dirigida

14. En el caso de actuación dirigida de los menores indicados en la pregunta anterior, la misma se realiza por?

Padres

Hermanos

Otros familiares

Amigos

Extraños

15. De las personas que cometen hurto en su establecimiento la mayoría son?

hombres

mujeres

16. El monto anual de sus pérdidas por hurto son de?

Hasta Q10,000.00

De Q10,000.01 a Q 25,000.00

De Q25,000.01 a Q 50,000.00

De Q50,000.01 a Q100,000.00

De Q100,000.01 en adelante

17. Han colaborado sus empleados informando sobre realización de hurtos, así:

Cuando lo realizan clientes

Cuando lo realizan otros empleados

Cuando lo realizan visitantes

18. Cuando toma los servicios de sus empleados los ilustra sobre la inconveniencia y consecuencias de involucrarse en hurtos?

Sí

No

19. El personal de seguridad que emplea para combatir el hurto es?

Altamente calificado

Medianamente calificado

No calificado

20. Mantiene algún programa de entrenamiento para mayor eficiencia de su personal de seguridad contra hurtos?

Sí

No

21. Ha sometido su establecimiento a investigación de hurto a alguna persona por error?

Sí

No

22. Indique cuántos casos de investigación por error se producen anualmente?

1 a 5

6 a 10

11 a 20

21 ó más

23. Cuando se ha sometido a investigación a alguna persona erróneamente su establecimiento:

Reconocer el error

Pide disculpas

Da algún cumplimiento (obsequio)

Paga alguna indemnización

Sanciona de alguna manera al causante del error

24. Cuando un empleado, cliente o visitante se hace sospechoso de cometer hurto su empresa actúa así:

- a) Le hace notar indirectamente que está siendo vigilando
- b) Le hace notar directamente que se sospecha de él
- c) Permite que el proceso de hurto continúe y se consuma